



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2024

VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. Nº 1773007, de fecha 04 de abril del 2024, Oficio Nº 700-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 02 de abril del 2024, Informe Nº 417-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante **Resolución Regional Sectorial Nº 01349, de fecha 15 de noviembre del 2023**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada doña **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, sobre recalcado de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, debido a que cesó a partir del 01 de mayo de 1991, según R.D. Nº 00199-1991, no siendo posible recalcular períodos posteriores a la fecha, conforme al D.S. Nº 051-91-PCM.

Que, mediante **Resolución Regional Sectorial Nº 00301, de fecha 24 de marzo del 2024**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto mediante escrito con Registro Nº 1690717-2024, de fecha 09 de enero del 2024, por la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, contra el acto resolutivo descrito precedentemente, debido a que No presenta Nueva Prueba, como lo establece el artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General del Texto Único Ordenado modificado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000237 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2024

Que, mediante **Expediente de Registro de Doc. N° 1773007, de fecha 04 de abril del 2024**, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00301, de fecha 24 de marzo del 2024, y solicita se tenga en consideración la Resolución N° 00918, de fecha 14 de junio del 2023, que presentó en su recurso de reconsideración y que no se ha tomado en cuenta; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante **Oficio N° 700-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 02 de abril del 2024**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta Sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2024

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACION ha sido interpuesto el día 04 de abril del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día 27 de marzo del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, ahora bien, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de la administrada es el recalcular de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 00199/1991, se cesa a su solicitud a partir del 01 de mayo de 1991, a la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, como profesora de aula; asimismo, percibe pensión de cesantía docente, conforme es de las boletas de pago que obra en el presente procedimiento administrativo recursivo.

Que, la pretensión de la administrada tiene como sustento el artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25212, señalaba que: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*.

Que, asimismo, el artículo 210º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, regulaba lo siguiente: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000237 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2024

Que, posteriormente, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispuso la derogatoria de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra reza: "*Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, (...)*". En la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual (RIM), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, ahora bien, con respecto al recalcule de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra que está solicitando la administrada, resulta un imposible jurídico, en razón de que la referida bonificación fue calculada en función a lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, además a partir de vigencia de la Ley N° 29944, se deroga la Ley N° 24029 desde el 24 de noviembre del 2012.

Que, mediante **Informe N° 417-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00301, de fecha 24 de marzo del 2024, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 01349, de fecha 15 de diciembre del 2023.

Que, dentro de ese contexto, nos permitimos mencionar que la Resolución Regional Sectorial N° 01349, de fecha 15 de noviembre del 2023 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, ha sido emitida con arreglo a Ley.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00301, de fecha 24 de marzo del 2024, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 01349, de fecha 15 de noviembre del 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000237 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2024

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, contra la **Resolución Regional Sectorial N° 00301, de fecha 24 de marzo del 2024**; debiendo estarse a lo resuelto en la **Resolución Regional Sectorial N° 01349, de fecha 15 de noviembre del 2023**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMISNITRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **CARMEN ROSA LÓPEZ JIMÉNEZ VDA. DE PEÑA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; y, a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CFC. *[Firma]*  
GERENTE GENERAL REGIONAL